

Secretaría. 04-04-2024.

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Aprehensión y Entrega de Vehículo con garantía mobiliaria, informándole que se presenta para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA**

Aracataca, cuatro (4) de abril de (2024)

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	CREDITODO VS S.A.S.
DEMANDADO:	MARIO CARLOS CASTILLO VELASQUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00092-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a verificar, si la acción de marras encaja en los presupuestos legales que permitan dar lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez realizado el análisis respectivo a la acción interpuesta, se pudo avizorar algunas falencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos de ley, necesarios para que pueda darse su admisión.

Se tiene que, al revisar el escrito de demanda se pudo verificar que la parte actora omitió hacer la estimación de la cuantía de la causa impetrada, requisito este, sin el cual se hace imposible dar trámite a la acción, siendo que dicho dato se erige como necesario para la determinación de la competencia funcional del asunto, además de estar expresamente estipulada en los insertos a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

En ese entendido, para efectos de continuar con el trámite judicial que hoy nos ocupa, se deberá corregir el yerro denotado en renglones previos, lo cual deberá hacerse integrado en un solo escrito, concediéndole el término perentorio de cinco (5) días, para efectos de cumplir con lo ordenado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA incoada por el CREDITODO VS S.A.S., a través de su representante legal contra MARIO CARLOS CASTILLO VELASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 011, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE Secretario</p>

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bcc5f3661a0cfd72f1d516ec72ae6d7790c837a113e469d2d44cc0855b1531**

Documento generado en 04/04/2024 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>